



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00106- 00

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante para evacuar la diligencia objeto de la presente comisión, el despacho ordena remitir las diligencias al Juzgado comitente. Déjense las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO. 2022-0763

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ÚNICA INSTANCIA (CONFLICTOS DE COPROPIEDAD)

DEMANDANTES: EDY JOHANA PIZO Y VICTOR MANUEL TORRES ALONSO.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1

Se encuentra la presente demanda Declarativa Verbal de Única Instancia (Conflictos entre copropietarios y administración de la copropiedad), instaurada por **EDY JOHANA PIZO y VÍCTOR MANUEL TORRES ALONSO** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**, para resolver su admisión, inadmisión o rechazo al trámite procesal respectivo.

El Despacho, siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **INADMITE**, la presente demanda, para que la Parte Demandante, so pena de rechazo, la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los siguientes defectos de que adolece:

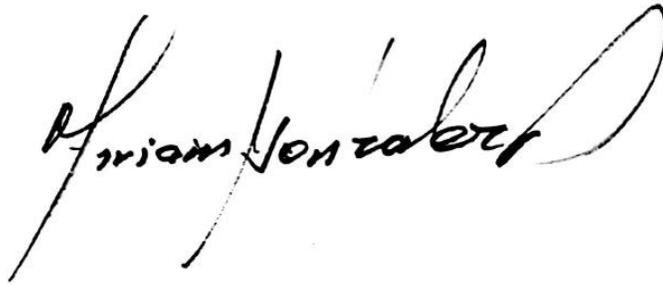
- 1.) Deberá indicarse en la demanda, el Juzgado a quien se dirija la misma (ordinal 1° del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.) Deberá indicarse en la demanda, el domicilio de los Demandantes, así como su número de identificación (ordinal 2° del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3.) Deberá indicarse en la demanda, el nombre del Representante Legal de la entidad Demandada (**CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**), así como el NIT de dicho Conjunto Residencial (ordinal 2° del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4.) Deberá allegarse, certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía de la zona respectiva de Bogotá, del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1** (artículo 85 del Código General del Proceso).
- 5.) Deberá acreditarse la calidad de copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**, de los demandantes **EDY JOHANA PIZO y VÍCTOR MANUEL TORRES ALONSO**.
- 6.) Deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (ordinal 7° del artículo 90 del Código General del Proceso)
- 7.) Deberá allegarse el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**.
- 8.) Deberá presentarse nuevamente la demanda corregida e integrada con la subsanación de todas las falencias y omisiones descritas en esta providencia.
- 9.) La Parte Demandante deberá observar con rigurosidad, lo preceptuado en el quinto inciso del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 (enviar copia de la

demanda y sus anexos a la entidad Demandada (**CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**), ahora conjuntamente con el escrito de subsanación, toda vez que se conoce el canal digital del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 1**. y la presente demanda no contiene medidas cautelares.

Notifíquese esta providencia a **EDY JOHANA PIZO**, al correo electrónico johap13@gmail.com y a **VÍCTOR MANUEL TORRES ALONSO**, al correo electrónico vmtorresa@gmail.com

Notifíquese,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No 071 de esta misma fecha.
El secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00823- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se RESUELVE librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ROSSIO BENITO RUEDA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2848158

1. La suma de **\$ 40,062,410 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «7 de septiembre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N° 071

Hoy: 14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00822- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MAYRA MERCEDES CORREA PARODI**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1859331

1. La suma de **\$ 48,289,505 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «7 de septiembre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMC

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las
partes por **Estado No 071**

Hoy: **14 DE OCTUBRE DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)
RADICADO 11 001 40 03 008 2022 00765 00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GÓMEZ ANGARITA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra la presente Demanda **DECLARATIVA VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, instaurada por **MARÍA CRISTINA GÓMEZ ANGARITA** contra **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para el Despacho resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

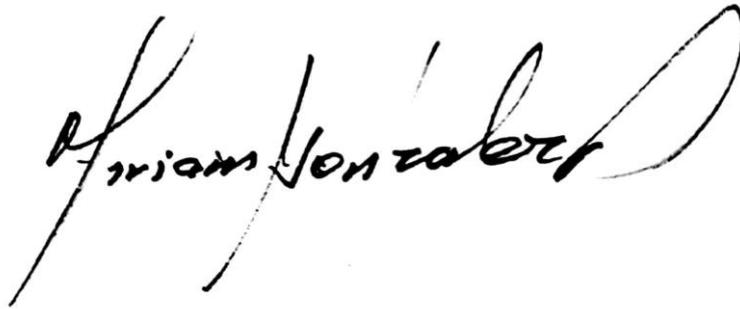
PRIMERO: De acuerdo con lo ordenado en el ordinal 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá la Parte Actora allegar un avalúo catastral del predio que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio (pertenencia).

SEGUNDO: Se deberá acreditar que el demandado **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**, (Cédula de Ciudadanía No. 19.327.883) tiene la cédula de ciudadanía vigente. Tal acreditación se debe obtener en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior por cuanto la Demanda anuncia que desconoce el paradero del citado demandado.

TERCERO: Deberá aclarar la Parte Demandante, la pretensión 5ª de la Demanda, por cuanto solicita como tal pretensión la cancelación del registro que figura a nombre de **MARIO REY PARDO** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuando esa persona no figura como propietario inscrito en el registro del Folio de

matrícula inmobiliaria No. 50C-1194926 y tampoco figura como demandado en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam González Parra', written in a cursive style.

 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

*JUZGADO OCTAVO (8o. CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 14 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No. 071 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANNA CRUZ BARRERO
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00753-00

Cumplidos los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **NINI JOHANNA CRUZ BARRERO** C.C. 53.064.303 por las siguientes sumas:

Pagaré No. 3880087593

1. Por **\$8.328.521,95 M/cte.** correspondientes al capital acelerado y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por **\$8.333.333 M/cte.**, por concepto de la cuota vencida el 3 de abril de 2022 y no pagada.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el numeral anterior desde que la obligación se hizo exigible hasta que el pago se efectúe.

Pagaré No. 3880089373:

5. Por **\$14.655.723,20 M/cte.**, como capital acelerado vencido y no pagado.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
7. Por **\$917.000 M/cte.** correspondiente a la cuota vencida el 17 de julio 2022 y no pagada.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el numeral anterior desde que la obligación se hizo exigible hasta que el pago se efectúe.

Pagaré 3880087801

9. Por **\$8.333.335,00 M/cte.** correspondiente al capital acelerado vencido y no pagado.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral



anterior desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

11. Por **\$8.333.333,00 M/cte.** correspondiente a la cuota vencida para el día 29 de abril de 2022 y no pagada.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 3880088988

13. Por **\$31.024.389,01 M/cte.** correspondiente al capital acelerado y no pagado.
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
15. Por **\$14.062.500,00 M/cte.**, correspondientes a las siguientes cuotas vencidas y no pagadas: 11/04/2022 - \$2.812.5002; 11/05/2022 - \$2.812.5003; 11/06/2022 - \$2.812.5004; 11/07/2022 - \$2.812.5005; 11/08/2022 -\$2.812.500.
16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre cada una de las cuotas desde el día que se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 3880000552

17. Por **\$19.999.400,00 M/cte.** correspondiente al capital acelerado no pagado.
18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
19. Por **\$5.000.000 M/cte.** correspondiente a la cuota vencida para el día 18/06/2022 y no pagada.
20. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., **trece de octubre de 2022**

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00876- 00

Teniendo en cuenta que a la fecha se percata el despacho que el auto que antecede visto en el archivo 003 del presente cuaderno, no fue suscrito por la titular del despacho, se procede de manera oficiosa a subsanar la irregularidad, de la siguiente manera:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo; del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00650-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 004 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO. 2020-00177

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA)

DEMANDANTES: SAID ALONSO PEÑA ROMERO y JOSE ARISTIDES LEON MURCIA
DEMANDADO: YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA

Para resolver:

Primero: De conformidad con las documentales que militan en el archivo 02, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **RAFAEL DARIO ORTÍZ PAEZ**, respecto del poder especial que el señor **SAID ALONSO PEÑA ROMERO** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

Segundo: Así mismo, se tienen como notificados de forma personal a los demandados **YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA**, quienes dentro del término y a través de apoderado judicial se pronunciaron respecto de la demanda y propusieron excepciones de mérito.

A su turno, se reconoce personería jurídica a **LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS**, como apoderado judicial del extremo demandado **YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio frente a las excepciones de mérito alegadas en este asunto.

Cuarto: Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Declarativo Verbal (Incumplimiento de contrato de compraventa) promovido por **SAID ALONSO PEÑA ROMERO y JOSE ARISTIDES LEON MURCIA** contra **YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA** (demanda, contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, etc.) en el que se pretende la declaratoria de incumplimiento de un contrato de compraventa y la consiguiente indemnización de perjuicios por tal incumplimiento, es procedente llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Citar a las partes **a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará oficiosamente por el Juzgado, a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (SAID ALONSO PEÑA ROMERO y JOSE ARISTIDES LEON MURCIA):

- a.) Interrogatorio de parte: Se cita para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la Parte Actora, a **YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA**, se les advierte que deberán acudir a la audiencia plenamente informados de los hechos de este litigio.
- b.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la demanda y acompañados con la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (YISA SHIRLEY QUINTERO NIETO y JAVIER ADOLFO ROBLES ÁVILA):

- a.) **Testimoniales:** El Despacho niega y rechaza la prueba testimonial solicitada por la Parte Demandada, de la señora Sandra Yicela Lozano Sánchez, toda vez que, la solicitud de estos testimonios no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no se enunció domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como tampoco se indicó **CONCRETAMENTE** los hechos objeto de esta prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00665- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se RESUELVE librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, y en contra de **CATALINA NORIEGA ALVAREZ Y CLAUDIA NORIEGA SANDOVAL**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 97082211091

1. La suma de **\$ 43.075.350 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «9 de abril de 2021» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **\$ 7.485.809 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 6.413.504 Mcte.**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, hasta el 08 de abril de 2021.
5. La suma de **\$ \$659.424 Mcte.**, correspondiente a otras obligaciones, como lo son saldo de intereses moratorios y saldo del aporte al fondo de invalidez y muerte.

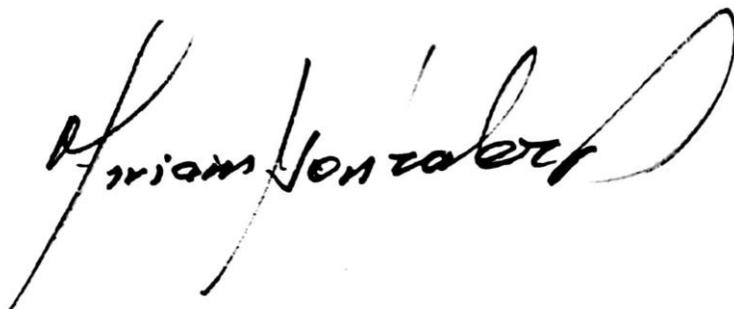
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **JAVIER POVEDA POVEDA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por **Estado N° 071**

Hoy: 14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: OLGA ROJAS
DEMANDADO: GIOVANNY BETANCUR
Radicación: 11001-40-03-008-2021-01015-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la decisión de segunda instancia, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmo el auto que rechazo la demanda.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero del año en curso (archivo #10).

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071</p> <p>Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00832- 00

Téngase por notificado a **ESMERALDA SOFIA IBARRA ESPITIA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del DC. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00031-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 011 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00088- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de la demandada **MARILU GUTIERREZ GUEVARA** (archivo 11), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00506- 00

Previo a auxiliar la comisión y fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble N° 50C-2028487, revisados los documentos allegados no se vislumbra la dirección del citado predio.

Así las cosas, por secretaria oficiase JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a fin de que, indique la dirección donde se debe llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

De igual forma, se conmina al apoderado del actor, a efectos de que allegue los documentos idóneos, donde se avizore la dirección del predio objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

*JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 14 DE OCTUBRE DE 2022
Notificado por anotación en ESTAD
No. 071 de esta misma fecha
El secretario,*

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADO: RENÉ JULIAN PALACIO MONGUÍ.

Radicación: 1100140030082021-00994-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré No. 4270237 por la suma de \$53'225.214,00, por concepto de capital insoluto del que se desprende entonces que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta de que es título valor conforme lo establece el art. 619 y ss. Del Código de Comercio, con lo que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 24 de enero de 2022, le fue notificado al deudor, en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el 2 de marzo de 2022 quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$2.670.000.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00101-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 014 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAIRO NOSSA PEDRAZA.
Radicación: 1100140030082022-00230-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la Entidad Demandante y lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho, acepta el desistimiento frente al recurso de apelación concedido por auto del 9 de agosto de 2022 contra auto que rechazo la demanda.

Sin condena en costas.

Por secretaría, dese cumplimiento con lo dispuesto por auto del 16 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00136-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 016 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00953-00

Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 53'104.325,74** (archivo 013), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00440- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ALEJANDRO ORTIZ** (archivo 16), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N° 071

Hoy:14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00155-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 017 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 120,918,607.83** (archivo 015), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ADELA BONILLA y ADRIANO GALVIS BONILLA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, LORENA CRUZ TOVAR (HEREDERA), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y PERSONAS INDETERMINADA que puedan tener o se crean con derechos.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00174-00

No obstante el escrito de subsanación de la actuación declarada nula allegado por el apoderado de la parte demandante, se inadmite la anterior demanda de pertenencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dése cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7. Del CGP, esto es, aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien objeto de usucapión.
2. Apórtese folios de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión.
3. Apórtese Certificado Catastral del bien que se pretende adquirir por pertenencia, para efectos de determinar la cuantía (numeral 3o. Del art. 26 del C. G.P.).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00945-00

Téngase en cuenta que si bien la actora allegó la liquidación del crédito (archivo 018), lo cierto es, que dentro de la demanda no se libró mandamiento de pago por los pagarés No. 30203340 y 30203340, de los cuales hace alusión en el citado documento, de manera que, deberá adecuarlos en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A EL ENSUEÑO**

DEMANDADO: **RODRIGO MORALES ZULUAGA y KATHERINE MORALES ZULUAGA.**

Radicación: **11001-40-03-008-2022-00814-00**

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor **Rodrigo Morales Zuluaga** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #019.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez se integre el contradictorio se dispondrá lo correspondiente, por lo que se insta a la parte actora para continuar con el trámite de las notificaciones con la demandada restante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00845-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 021 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00850-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 021 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00981-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 020 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, da cuenta el despacho que la actora allegó la liquidación del crédito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P., sin embargo, se advierte que no se corrió traslado del mismo, así como tampoco se avizora que le fue remitida al correo electrónico de la demandada.

Po lo anterior, estando el proceso al despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del P. Por secretaría fíjese la liquidación de crédito en los términos del artículo 110 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDISON YAHIR GONGORA GITUERREZ
Radicación: 1100140030082021-00959-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la respuesta acatada por la actora respecto del requerimiento por el certificado de libertad, el cual se halla en el archivo #018, con el fin de continuar con el trámite del proceso el Despacho resuelve:

Primero: tener por descritos los traslados de la demanda, contestación y las excepciones propuestas por la parte demandante y la demandada.

Segundo: abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes.

Parte demandante

Documentales: ténganse como tales las solicitadas a folio 130 del archivo #003 del cuaderno digital o demanda principal, así como las solicitadas al descender el traslado de las excepciones -folio 4 digital-.

Parte demandada:

Documentales: ténganse como tales las solicitadas por el demandado en su escrito de excepciones que obran en el archivo #013 memorial 001 de aquel escrito.

Como quiera que dentro del presente asunto no existen pruebas que practicar pues las solicitadas por las partes son únicamente documentales, el Despacho declara precluido el término probatorio y proferirá sentencia anticipada, tal como lo ordena el numeral 2o. Del artículo 278 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión, por mandato expreso del artículo 133 numeral 6o. Del C.G.P., se concede a las partes un término común de cinco días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00971- 00

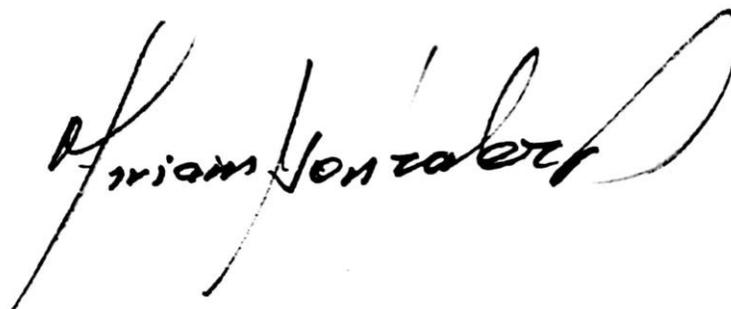
Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 13 de junio de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas, además, que se incluyó el pago de los intereses corrientes cuando no fueron solicitados en la demanda.

	Pagaré No. 89796521
Total Capital	\$ 59'299.734,00
Total Interés Mora	\$ 8.834.369,98
Total a pagar	\$ 68.127.103,98
- Abonos	\$ 7.000,00
Neto a pagar	\$ 68.127.103,98

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 071

Hoy: 14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

¹ \$ 70.908.159,80 M/CTE.

² \$ 68.127.103,98 M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00601- 00

El apoderado judicial de la parte demandante, deberá presentar la liquidación del crédito, incluyendo los abonos efectuados por el demandado, de acuerdo con el escrito visto en el archivo 21.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N° 071

Hoy: 14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00802-00

Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 67.315.756,48** (archivo 022), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00143-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 024 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: COOPERTATIVACOTRAFA
DEMANDADO: WENDYJOHANAALDANATORRES
Radicación: 1100140030082017-00680-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, el Juzgado, **DISPONE:**

Señalar la hora de **las 9:00 A.M., del día veintiuno (21) del mes de noviembre de año dos veintidós (2022)**, para llevar a cabo la audiencia inicial a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes (**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y WENDY JOHANNA ALDANA TORRES**) que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenten la demanda, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al o a los apoderados que no concurren a dicha audiencia.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

De conformidad con el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y advirtiendo el Despacho que es posible la práctica de las pruebas en la audiencia inicial, cuya fecha se dejó señalada anteriormente, se decretan como medios de prueba, las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

Se tendrán como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los aportados con la demanda, especialmente el pagaré número 044001927 base de esta ejecución y la carta de instrucciones.

PRUEBAS SOLICITADAS CON EL ESCRITO EN QUE DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Documentales:

Téngase como prueba documental los audios contentivos de las grabaciones realizadas por días 22/08/2019, 22/07/2019, 28/08/2019, 22/08/2019, 08/11/2019 Y 25/06/2019 y la certificación “concepto de grabaciones” expedida por el Coordinador del Call Center de Expertos Abogados S.A.S. que da cuenta de las llamadas realizadas.

Interrogatorio de Parte:

Se cita a la Demandada WENDY JOHANNA ALDANA TORRES, para absolver interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, solicitado por la parte Demandante, sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial sobre las conversaciones con los gestores de cobro.



Testimoniales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código General del Proceso, se decreta la recepción de los testimonios de SNEIDER CUARTAS, MANUELA CASTAÑO, PATRICIA RESTREPO Y DANIELA GONZALEZ, a fin de que declaren sobre las gestiones de cobro realizadas por la demandada y el resultado de las mismas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La Parte Demandada, solicita se tenga en cuenta las aportadas con la demanda y la actuación surtida.

Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

Notifíquese,

mgp

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071</p> <p>Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEUDOR INSOLVENTE: MARIA NORA SIERRA RINCON
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00298-00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA S.A.** en favor de **AECSA S.A.** (véase archivo #030 digital)

SEGUNDO: En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE y ACREEDOR a **AECSA S.A.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Se reconoce al apoderado judicial del Cedente, como apoderado del Cesionario quien continuará actuando en nombre y representación de AECSA S.A.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00123-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 031 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 54.547.164,21 al 3 de junio de 2022** (archivo 027), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT SAS
DEMANDADO: EUCLIDES DURANGO FRANCO
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00998-00

Póngase en conocimiento del memorialista que el presente asunto de pago directo, se encuentra terminado, según proveído del 16 de mayo de 2022, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071</p> <p>Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) Y COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. - EN LIQUIDACION
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00468-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que la orden dada se ha desobedecido, se dispone:

Requerir por una última vez a la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A R&C S.A., por intermedio de su gerente, **Dra. Graciela Rodríguez Roa**, para que en el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de imposición de sanción pecuniaria, dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 3º. del auto del 28 de abril y auto del 14 de julio, ambos de 2022, para que allegue con destino a este despacho, copia de los títulos

- 400011110105448.
- 400011110114303.
- 400011110114299.
- 400011110114381.
- 400011110114358.
- 400011110114347.
- 400011110114325.
- 400011110114314.
- 400011110114392.
- 400011110114406

Así mismo, se le informa que dichos créditos deberán figurar a cargo de la sociedad INVERSIONES JAER LTDA. (EN LIQUIDACIÓN) y a favor del acreedor BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Secretaria líbrese oficio a la Gerente de RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A., Dra. GRACIELA RODRIGUEZ ROA, por el medio más expedito, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir esta orden y transcribiendo lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en su parte pertinente. Y adjuntando copia del auto y de los oficios librados.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00751-00

Téngase en cuenta que si bien la actora allegó la liquidación del crédito (archivo 034), lo cierto es, que de los archivos adjuntos se avizora que los valores relacionados difieren con el “*extracto de crédito*”, de manera que, deberá adecuarlos en debida forma, adicionalmente tampoco se allegó la liquidación en lo que refiere al pagaré N° 5398283001980391.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01304- 00

Acreditado que ya se efectuó la consignación de los honorarios del liquidador (carpeta 039), se ordena que por secretaria se le haga **ENTREGA** del depósito judicial por valor de **\$800.000 al señor RUDY CASTILLO AVELLANEDA.**

De otra parte y previo a terminar el proceso de la referencia se requiere al deudor insolvente, a fin de que, en el término de cinco (5) días efectúe el pago al liquidador de los gastos causados, los cuales se acreditaron en el expediente (carpeta 019).

Notifíquese este proveído al insolvente y a su apoderado, al correo suministrado en audiencia

Cumplido este termino ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00816- 00

En orden para resolver:

Primero: Se reconoce personería al abogado MARIO ANDRES RAMOS VERU, como apoderado del deudor ELVER HIGUERO NIÑO.

Segundo: Téngase en cuenta que se efectuó en debida forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Póngase en conocimiento de los señores JULIETH ALEXANDRA ANGULO y HERNANDO SANTAMARIA HERNÁNDEZ, que el liquidador designado en el presente asunto remitió la notificación a los acreedores a la dirección señalada dentro del proceso de negociación de deudas, sin embargo, de la certificación de la empresa de mensajería se avizora que las direcciones señaladas no existen, razón por la que, no fue posible notificarlos de forma positiva.

Por lo anterior y en aras de garantizarle su derecho al debido proceso, se ordena que por secretaria se remita el link del proceso para que eleven las manifestaciones que consideren pertinentes, previo a correr el traslado de que trata el artículo 566 en su inciso segundo del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00866- 00

Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 30 de junio de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

	Pagaré No. 00000268966
Total Capital	\$ 104'003.892.00
Total Interés Mora	\$ 16.787.992,30
Total, Interés De Plazo	\$ 25.878.208.00
Total, a pagar	\$ 146.670.092,30
- Abonos	\$ 00,00
Neto a pagar	\$ 146.670.092,30

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N° 071

Hoy: 14 DE OCTUBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

¹ \$ 148.836.925 M/CTE.

² \$ 146.670.092,30 M/CTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00128- 00

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta de la **secretaria Distrital de Planeación** (archivo 047).

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite del proceso el Despacho resuelve:

Primero: Téngase en cuenta que el curador de los demandados, de las personas indeterminadas y las Acreedoras Hipotecarias BERNAL DE RUIZ BLANCA MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO y RUIZ BERNAL CARMEN CECILIA, guardo silencio dentro del término legal.

Segundo: Señalar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia. Se pone en conocimiento de las partes que se adelantarán los trámites previstos por el artículo 372 del CGP.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: ténganse como tales las solicitadas en el archivo 003, y las allegadas al trámite oportunamente.

Testimoniales: Cítese a declarar, el día de la diligencia, a los señores **JUAN CARLOS VELOZA FORIGUA y JAIME ANDRÉS DÍAZ RAMÍREZ**, (archivo 003), quienes deberán rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

Pruebas de oficio:

- **Inspección Judicial:** decrétese inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con el fin de identificación, linderos y demás aspectos necesarios para ello, tal como lo solicitaron las partes.
- Interrogatorio que se le hará por parte de este Juzgado a la demandante en el lugar de desarrollo de la diligencia. En consecuencia, la presencia de la demandante en el sitio se hace necesaria.

PARTE DEMANDADA:

El curador de los demandados, de las personas indeterminadas y las Acreedoras Hipotecarias BERNAL DE RUIZ BLANCA MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO y RUIZ BERNAL CARMEN CECILIA no solicitaron pruebas de ningún tipo.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada de acuerdo con lo previsto por el numeral 4º. del artículo 372 del CGP.

Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 071

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO